

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 120**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del lunes veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diecinueve ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés:

**I. 201/2021**

Controversia constitucional 201/2021, promovida por el Municipio de Bacoachi, Sonora, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, reformado mediante la Ley número 2, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, reformado mediante la Ley número 2, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, en términos de los apartados VIII y IX de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que se debe tener como norma impugnada la integridad del decreto en cuestión y no únicamente el artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Local porque se desarrollan argumentaciones al respecto en la demanda.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó al señor Ministro Aguilar Morales si votaría en contra o con reservas.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que, en la demanda, se indica que se combate todo el decreto y, en específico, dicho artículo, por lo que su voto será con reservas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con reservas en cuanto a la precisión de la norma impugnada, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a las causas de

improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimar las hechas valer por los Poderes Legislativos y Ejecutivo locales, por las razones siguientes: 1) por lo que ve a la falta de legitimación de la síndica del municipio actor, ya que es criterio de esta Suprema Corte que, cuando la ley local le asigne la representación legal del municipio, basta con acreditar su designación en ese cargo, 2) en cuanto a que no se hicieron valer conceptos de invalidez en contra de la norma impugnada, en razón de que la actora demanda que es irregular por derivar de un procedimiento legislativo defectuoso, además de ser contraria a diversos principios constitucionales y 3) por cuanto hace a que el procedimiento legislativo impugnado no vulnera los principios constitucionales involucrados, porque se trata de una cuestión que atañe el fondo del asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente porque se esgrimieron otras dos causas de improcedencia, que se deben declarar infundadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

*Sesión Pública Núm. 120      Lunes 27 de noviembre de 2023*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; en razón de que, de conformidad con la doctrina de este Tribunal Pleno en el tema de los vicios en los procesos parlamentarios, se advierte que, en el caso, se actualiza el consistente en la falta de motivación para aprobar la dispensa de los trámites legislativos porque, si bien desde la recepción de la iniciativa se incluía una petición en este sentido y se publicó en la gaceta parlamentaria de siete de septiembre de dos mil veintiuno, no se agregó ningún razonamiento, además de que, en la sesión ordinaria de nueve de septiembre siguiente, una diputada dio lectura resumida de esa iniciativa, señalando algunas modificaciones por cuestiones de técnica legislativa y solicitando que, de conformidad con el artículo 124, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se considera de urgente y obvia resolución para ser discutido y decidido, en su caso, en esa misma sesión, manifestándose en contra un diputado, pero la propuesta fue aprobada por mayoría de votos y, dispensado así el trámite legislativo, se sometió a discusión en lo general y en lo particular, siendo aprobado, por lo que, si bien se cumplieron los requisitos formales, se trata de una mera declaración dogmática porque no se incorporaron

momentos de reflexión ni deliberación de todas las fuerzas políticas, que formarán parte de la decisión final, lo cual resulta agravante al tratarse de una reforma a la Constitución Local, que exige plazos más extendidos.

Aclaró que la propuesta no implica que las dispensas legislativas no puedan aprobarse por los órganos legislativos; no obstante, deben justificarse suficientemente para superar cualquier sospecha de libre disposición de las reglas de discusión y deliberación por parte de las mayorías legislativas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se sumó al sentido del proyecto; sin embargo, tal como votó en la controversia constitucional 76/2022, estimó que no únicamente deben invalidarse las normas específicamente impugnadas, sino que los vicios dentro del procedimiento legislativo deben tener como consecuencia la invalidez de todo el ordenamiento en cuestión.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó en contra de la propuesta.

Narró: 1) que diversos grupos parlamentarios presentaron una iniciativa de reforma a diversos artículos del ordenamiento de la Constitución Local, estimando que era de urgente y obvia resolución y, por ello, se dispensara el trámite respectivo en comisiones, 2) esa iniciativa se publicó en la gaceta parlamentaria dos días antes de la sesión del pleno del Congreso local y 3) luego de leerse extractos de

*Sesión Pública Núm. 120      Lunes 27 de noviembre de 2023*

esa iniciativa, se aprobó por mayoría calificada la referida dispensa y procedió a su discusión y aprobación.

Reconoció que en ningún momento se establecieron las razones de urgencia; sin embargo, consideró que no tiene un potencial invalidante por no impedir que las diputaciones conocieran el contenido que votarían y, por tanto, no incidió en la calidad democrática del debate, máxime que en la discusión, en lo general, se presentaron manifestaciones en diversos sentidos, aunado a que, en lo particular, se reservaron diversos artículos, siendo que se aprobó por una mayoría de treinta votos a favor y tres en contra.

Aclaró que, en ese proceso, el artículo reclamado no sufrió modificaciones entre la iniciativa y su aprobación, por lo que no impactó en su conocimiento por parte de las personas legisladoras.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se decantó en contra del proyecto porque las violaciones aducidas, tal como votó en las acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas y 71/2023 y sus acumuladas, así como en la controversia constitucional 276/2022, no bastan para declarar la invalidez propuesta, sino únicamente cuando sean suficientemente graves, a saber, cuando mermen la autonomía parlamentaria de las legislaturas locales.

Estimó que, en el caso, la falta de motivación de la dispensa de un trámite legislativo no tiene potencial

invalidante, ya que el propio proyecto indica que la iniciativa correspondiente fue publicada con antelación a la sesión en que fue discutida y se leyó un resumen de la misma, siendo que, posteriormente, se aprobó dicha dispensa por mayoría de votos por ser un trámite de urgente y obvia resolución; incluso, ante la expresión de una persona legisladora en contra de ella y por reservar la discusión, en lo individual, del artículo 64 en cuestión, que fueron desestimadas.

Valoró que el proyecto, aun cuando realiza este estudio en suplencia de la queja, no debe concluir con un efecto invalidante porque, en la especie, no se afectó la participación de todas las fuerzas políticas en el proceso legislativo, las reglas de votación ni la publicidad de la deliberación parlamentaria.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con lo expuesto por las señoras Ministras Ríos Farjat y Ortiz Ahlf en cuanto a que el vicio aducido por la accionante no es invalidante, de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, por lo que estará en contra de la propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se posicionó en favor del sentido del proyecto, pero no con todas sus consideraciones porque el conjunto de las violaciones aducidas es lo que configura el potencial invalidante y no en relación con que unas sean agravantes o no. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez de todo el decreto en cuestión, Aguilar Morales por la invalidez de todo el decreto en cuestión, Pardo Rebolledo por una violación distinta a la analizada, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo a la decisión. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió agregar un punto resolutive para ordenar la publicación de esta resolución, adicionalmente, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en términos del artículo 44, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia.

*Sesión Pública Núm. 120      Lunes 27 de noviembre de 2023*

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a la decisión, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que se agregará un punto resolutive para ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Sesión Pública Núm. 120      Lunes 27 de noviembre de 2023

Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, reformado mediante la Ley número 2, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VIII y IX de esta decisión.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

*Sesión Pública Núm. 120      Lunes 27 de noviembre de 2023*

sesión ordinaria, que se celebrará el martes veintiocho de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T19:55:24Z / 22/01/2024T13:55:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	04 b2 92 4f 30 ee d4 15 46 75 5c 7e 64 8a a7 bb ff bb 9a 35 ab bd 5a 89 b9 70 d2 f1 1d 74 cd 4d 4a 07 29 80 ea 2c f9 f3 e8 66 65 50 ec d4 db c4 0f ee bf 72 bf 71 72 f3 cd c0 fa 88 3c 29 c3 ec 6c 85 38 54 67 8a 3d 28 4c 8f cb dc c0 da 74 35 0f c4 b4 1f f9 53 e4 35 86 36 91 35 0f 53 56 0f 9a 7b 89 9e ae 09 77 fa 0c c0 63 8f 49 a9 2b 3a 95 9e 8a d3 ff d2 a8 88 61 3d 0d 2c ab d7 d7 8a d6 41 fd 82 9a 27 34 a4 76 7d aa ec d0 9a 92 d2 3e e7 f9 85 26 33 99 60 b2 75 69 73 e8 34 de 39 f6 5a 1d df 41 81 c0 49 15 43 17 ab e8 a8 1d 41 fb 08 88 9c 34 c5 02 fe 10 80 30 de 11 b0 e5 cf d9 52 67 a8 b8 b9 d1 b7 24 01 4b 5f b6 6b 4a 32 ce 92 35 13 b0 5c 45 17 48 ae 88 33 eb df 38 22 d1 de b1 fa 76 aa 92 92 a0 2e 7e f0 30 72 a5 42 40 8a 7f 93 4e ff 3c 1e 65 0e 3e 1a 8d 3c 8f 07				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T19:55:25Z / 22/01/2024T13:55:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T19:55:24Z / 22/01/2024T13:55:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6649723			
	Datos estampillados	E6CC88A6B583941C2A2ABFF8F23EB2A23A28F7885477175EFC29960AC587C24B			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2024T15:16:27Z / 21/01/2024T09:16:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	59 64 1c 07 b2 12 58 05 98 0f 58 aa 84 e8 f2 99 aa 39 1f ee b4 be 80 0e aa 29 18 21 7f b1 ab 32 b4 2c cf d4 66 bd 25 7c 03 22 d5 62 de f2 bc 3d ea 0c 6d d8 1b e8 6a 38 37 cc c9 b7 59 80 61 29 1e 57 2a d5 35 d6 04 1e 09 b8 ad 4b fa 42 27 f0 3d 19 20 fb c6 01 a0 5a 1c 88 30 56 73 1c 49 a6 19 b2 0a a9 90 64 1c e8 48 56 7d d8 cc 2c 90 77 8f 95 6f f9 1f 69 df da 04 56 b4 ec 6e ee 0f 5d 66 ed 75 98 74 49 a1 44 84 c0 15 aa b7 1a b6 32 d2 59 bd 9c 16 cc 4e f2 33 cd 86 6d ff 7d 84 10 ca 78 d5 c4 6c da 77 99 63 63 83 57 f2 fb fc e5 92 b8 0a c1 81 2f e4 1c 6f 21 f1 d1 af 84 37 31 f1 18 d2 9a f7 e8 54 08 67 18 05 71 a8 3f f5 df 69 89 21 7b 47 01 a8 68 c5 6c 2c b2 98 14 71 23 ed 79 84 d6 db f7 46 8a 53 1c 4a d3 05 0b dd ba 31 9f 90 bd 3e 50 53 54 66 66 b8 47 0e 4b 17 2b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2024T15:16:25Z / 21/01/2024T09:16:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2024T15:16:27Z / 21/01/2024T09:16:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6645635			
	Datos estampillados	E7BAC284DBE835DFA1ABD7A2A972FD95A2BE4AF0B7AF1CFD279CEDC7E05C5B41			